

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2018

**RAD. 2007-00426 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 5162**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual el sujeto activo dentro del proceso, solicita fijación de fecha para diligencia de remate del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-174893

Por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía, no le asiste el derecho de postulación al señor CARLOS ARTURO BUENO SUAREZ identificado con C.C.91.227.475 como quiera que no es abogado, en consecuencia:

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGRÉGUENSE a los autos sin consideración el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. REQUERIR al centro de conciliación y arbitraje **ASOPROPAZ**, a fin de que se sirva indicar la cuantía perseguida por el ACREEDOR HIPOTECARIO **CARLOS ARTURO BUENO SUAREZ** identificado con C.C.91.227.475 cesionario de banco **BBVA COLOMBIA**, dentro de la **Negociación de deudas**, que adelanta el señor VICTOR MANUEL LENIS MOLINA identificado con C.C.16.599.196 en su institución, teniendo en cuenta que en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, se adelanta proceso **EJECUTIVO** mixto donde se ejecuta actualmente dicha acreencia. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha 02 OCT 2018

Secretaria (s)
Juzgado de Ejecución
Cali

Carlos E. ...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5148

Rad. 019-2011-00894-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO ITAU para que dé respuesta al OFICIO 04-234 DE 1 DE FEBRERO DE 2018, mediante el cual se le comunicó medida de embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en esa entidad el demandado **JHON WILSON ROMERO c.c. 71.717.994. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 02 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2018

**RAD. 2003-00918 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 5155**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco ITAÚ, a nombre del demandado MARTIN HARBEY BRAND RUBIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16.366.752. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

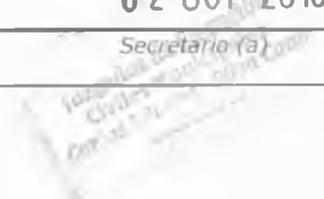
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2018

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2018

**RAD. 2015-00571 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION Nº. 5156**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier otro título valor en las entidades fiduciarias y similares descritas en la solicitud que antecede a nombre demandado **JAMES CARABALÍ CARABALÍ identificado con C.C.16.882.849. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$37.000.000.00 M/CTE.**

2.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **JAMES CARABALÍ CARABALÍ identificado con C.C.16.882.849. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$37.000.000.00 M/CTE.**

3.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier otro título valor en las entidades fiduciarias y similares descritas en la solicitud que antecede a nombre demandado **OSCAR DAVID CARABALÍ CARABALÍ identificado con C.C.1.112.473.411. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$37.000.000.00 M/CTE.**

4.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **OSCAR DAVID CARABALÍ CARABALÍ identificado con C.C.1.112.473.411. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$37.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 OCT 2018

Secretaria (a) [Firma]

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5168**

Rad. 19-2015-00654-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

El Oficio No. 04-2057 de 16 de agosto de 2018, dirigido al JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI fue devuelto por nota de *desconocido*.

Por tanto se ordena a secretaria que remita dicha comunicación a través del correo institucional a j02pmcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. para que se tenga en cuenta dentro del proceso EJECUTIVO de HARRISON CASANOVA GONZALEZ contra MARGARITA MONTAÑO GRANJA radicación 760014189002-2016-00360-00, que allí se adelanta. Reprodúzcase de ser necesario.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-OCT-2018

SECRETARIO

Noticias de Prensa
Calle 100 No. 100-100
Cali, Cauca, Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5150**

Rad. 31-2016-00830-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

El Oficio No. 04-2201 de 30 de agosto de 2018 dirigido al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI fue devuelto por nota de *rehusado*.

Por tanto se ordena a secretaria que remita dicha comunicación a través del correo institucional a j08pmcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. para que se tenga en cuenta dentro del proceso EJECUTIVO de LUIS DELIO VALENCIA MARIN contra JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS radicación 760014189008201600225-00, que allí se adelanta. Reprodúzcase de ser necesario.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5144**

Rad. 1-2010-00156-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la devolución de excedentes a su favor. El proceso se encuentra terminado desde el 14 de septiembre de 2018.

Por tanto es procedente acceder a su solicitud.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

SE ORDENA de entrega a GIOVANNY DUQUE GARCIA c.c. 16.928.078 por excedentes a su favor, los siguientes títulos:

469030002192405	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 942 412.00
469030002206020	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 727 807.00
469030002218880	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 842 364.00
469030002232775	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 815 464.00
469030002247692	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 488 370.00
469030002260111	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 792 493.00

Por secretaria y a través del correo institucional remitase el oficio de desembargo de salario ordenado en auto de septiembre 14 de 2018 al pagador de EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A. al e-mail: eyes@empaquetadurasyempaques.com y-o a la Carrera 1 No. 39-100 de Cali. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 844
Radicado : **02-2016-0513**
Proceso : Ejecutivo SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandados : ANDRES FELIPE GUTIERREZ Y OTRA

Recurre en REPOSICIÓN el apoderado de la parte ejecutada contra el auto No. 743 del 11 de septiembre de 2018 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia y en subsidio la expedición de copias para el recurso de queja.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Refiere sucintamente el recurrente que el Art. 321 del C.G.P. indica cuales autos son apelables entre los que se encuentra el que es objeto de ataque ya que se trata de lograr la terminación del proceso por sentencia anticipada, por tratarse de una providencia que concluye el proceso con el fin de garantizar el debido proceso.

Por su parte, la ejecutante manifiesta que el auto atacado no se enmarca en ninguna de las situaciones descritas por la norma procedimental, toda vez que según se entiende que lo que pretende el demandado es la aplicación del numeral 7 de la norma, aduciendo que se trata de terminación del proceso por sentencia anticipada, para ello trae a colación el Art. 278 del C.G.P. que refiere los casos en que se puede dictar sentencia anticipada, aunado que se trata de un proceso de única instancia.

CONSIDERACIONES

Sentados los argumentos de la parte de entrada se advierte el fracaso del recurso incoado; pues el auto que se recurre resolvió lo atinente al decretó de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, el cual en principio seria susceptible de revisión por el ad- quem; sin embargo, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo cuya demanda fue presentada en el 2016, y determinado para ese año monto máximo para la minima cuantia equivalente a \$ 27.578.200.00; por lo que las pretensiones no superaban este valor (\$19.250.000.00), concluyéndose que se trata de un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia (Art. 17 Num.1 en concordancia con el Art. 25 del C.G.P.).

Se aclara que la providencia que declaró la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, en ningún caso puede entenderse como una providencia que concluye el proceso.

Razones suficientes, para que el Despacho mantenga su posición en el siguiente asunto y no se acceda a conceder la alzada, se insiste por tratarse de un proceso de única instancia.

Por la anterior se,

RESUELVE:

1. **Mantener en su integridad** el auto No. 743 del 11 de septiembre de 2018 que negó la apelación.
2. **ORDENAR** la expedición de copias de todo el expediente (principal y cautelares) y este folio inclusive de conformidad con el Art. 353, 322 y 326 del C.G.P., a fin de que se surta el recurso de queja ante el superior funcional.

NOTIFIQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 OCT 2018**
CARLOS EDUARDO SIMÓN
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2018

**RAD. 2007-00934 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°.5154**

A folios 188-190, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., así:

CAPITAL	\$4.539.406.00
INTERES MORA DE 09-06-2007 A 19-06-2008	\$2.403.090.00
INTERES MORA DE 20-06-2008 A 30-09-2018	\$12.124.753.00
DEUDA TOTAL	\$19.067.249.00

CAPITAL	\$8.245.754.00
INTERES MORA DE 14-11-2007 A 30-09-2018	\$23.437.951.00
DEUDA TOTAL	\$31.683.705.00

CAPITAL	\$11.853.391.00
INTERES MORA DE 14-11-2007 A 30-09-2018	\$33.692.395.00
DEUDA TOTAL	\$45.545.786.00

TOTAL PRETENSIONES C1+C2+C3=\$96.296.740.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 OCT 2018
Juzgado Cuartito Ejecución
Civiles Municipales
Calle 25 de Septiembre No. 1000
Santiago de Cali

1. 姓名: _____ 2. 性别: _____ 3. 年龄: _____ 4. 职业: _____ 5. 籍贯: _____ 6. 民族: _____ 7. 宗教信仰: _____ 8. 婚姻状况: _____ 9. 教育程度: _____ 10. 健康状况: _____ 11. 其他: _____	
12. 联系电话: _____ 13. 电子邮箱: _____ 14. 联系地址: _____ 15. 邮政编码: _____	

姓名	性别	年龄	职业	籍贯	民族	宗教信仰	婚姻状况	教育程度	健康状况	其他	联系电话	电子邮箱	联系地址	邮政编码
张三	男	35	教师	山西	汉族	无	已婚	本科	良好		13800000000	zhangsan@163.com	山西省太原市	030000
李四	女	28	医生	山东	汉族	无	未婚	硕士	良好		15000000000	lisi@163.com	山东省济南市	250000
王五	男	45	工程师	广东	汉族	无	已婚	本科	良好		13900000000	wangwu@163.com	广东省广州市	510000
赵六	女	30	会计	河南	汉族	无	已婚	本科	良好		13700000000	zhaoliu@163.com	河南省郑州市	450000
孙七	男	25	程序员	浙江	汉族	无	未婚	硕士	良好		15100000000	sunqi@163.com	浙江省杭州市	310000
周八	女	38	护士	四川	汉族	无	已婚	本科	良好		13600000000	zhouba@163.com	四川省成都市	610000
吴九	男	40	销售经理	湖北	汉族	无	已婚	本科	良好		13500000000	wujiu@163.com	湖北省武汉市	430000
郑十	女	22	大学生	湖南	汉族	无	未婚	本科	良好		15200000000	zhengshi@163.com	湖南省长沙市	410000
冯十一	男	32	公务员	安徽	汉族	无	已婚	本科	良好		13400000000	fengshiyi@163.com	安徽省合肥市	230000
陈十二	女	27	设计师	福建	汉族	无	未婚	硕士	良好		15900000000	chenshier@163.com	福建省厦门市	361000
林十三	男	42	律师	江西	汉族	无	已婚	本科	良好		13200000000	linshisan@163.com	江西省南昌市	330000
周十四	女	33	培训师	广西	汉族	无	已婚	本科	良好		13100000000	zhoushisi@163.com	广西壮族自治区南宁市	530000
吴十五	男	29	产品经理	贵州	汉族	无	未婚	硕士	良好		15800000000	wushiwu@163.com	贵州省贵阳市	550000
郑十六	女	36	人力资源	云南	汉族	无	已婚	本科	良好		13000000000	zhengshilu@163.com	云南省昆明市	650000
冯十七	男	41	项目经理	陕西	汉族	无	已婚	本科	良好		13300000000	fengshiqi@163.com	陕西省西安市	710000
陈十八	女	24	数据分析师	海南	汉族	无	未婚	硕士	良好		15700000000	chenshibah@163.com	海南省海口市	570000
林十九	男	37	运营专员	重庆	汉族	无	已婚	本科	良好		13600000000	linshiqiu@163.com	重庆市	400000
周二十	女	31	市场专员	四川	汉族	无	已婚	本科	良好		13800000000	zhoushier@163.com	四川省成都市	610000
吴二十一	男	26	产品经理	湖北	汉族	无	未婚	硕士	良好		15100000000	wushiqi@163.com	湖北省武汉市	430000
郑二十二	女	34	培训师	广东	汉族	无	已婚	本科	良好		13900000000	zhengshier@163.com	广东省广州市	510000
冯二十三	男	43	销售经理	山东	汉族	无	已婚	本科	良好		13700000000	fengshisani@163.com	山东省济南市	250000
陈二十四	女	23	大学生	河南	汉族	无	未婚	本科	良好		15000000000	chenshisani@163.com	河南省郑州市	450000
林二十五	男	39	工程师	浙江	汉族	无	已婚	本科	良好		13500000000	linshiwu@163.com	浙江省杭州市	310000
周二十六	女	35	护士	江西	汉族	无	已婚	本科	良好		13200000000	zhoushiwu@163.com	江西省南昌市	330000
吴二十七	男	21	程序员	福建	汉族	无	未婚	硕士	良好		15200000000	wushiqi@163.com	福建省厦门市	361000
郑二十八	女	32	会计	安徽	汉族	无	已婚	本科	良好		13400000000	zhengshiwu@163.com	安徽省合肥市	230000
冯二十九	男	44	项目经理	广西	汉族	无	已婚	本科	良好		13100000000	fengshisani@163.com	广西壮族自治区南宁市	530000
陈三十	女	25	设计师	贵州	汉族	无	未婚	硕士	良好		15900000000	chenshisani@163.com	贵州省贵阳市	550000
林三十一	男	46	律师	云南	汉族	无	已婚	本科	良好		13000000000	linshisani@163.com	云南省昆明市	650000
周三十二	女	30	培训师	陕西	汉族	无	已婚	本科	良好		13300000000	zhoushisani@163.com	陕西省西安市	710000
吴三十三	男	27	产品经理	海南	汉族	无	未婚	硕士	良好		15700000000	wushisani@163.com	海南省海口市	570000
郑三十四	女	37	人力资源	重庆	汉族	无	已婚	本科	良好		13600000000	zhengshisani@163.com	重庆市	400000
冯三十五	男	41	销售经理	四川	汉族	无	已婚	本科	良好		13800000000	fengshisani@163.com	四川省成都市	610000
陈三十六	女	24	大学生	湖北	汉族	无	未婚	本科	良好		15100000000	chenshisani@163.com	湖北省武汉市	430000
林三十七	男	38	工程师	广东	汉族	无	已婚	本科	良好		13900000000	linshisani@163.com	广东省广州市	510000
周三十八	女	33	护士	山东	汉族	无	已婚	本科	良好		13700000000	zhoushisani@163.com	山东省济南市	250000
吴三十九	男	22	程序员	河南	汉族	无	未婚	硕士	良好		15000000000	wushisani@163.com	河南省郑州市	450000
郑四十	女	36	会计	浙江	汉族	无	已婚	本科	良好		13500000000	zhengshisani@163.com	浙江省杭州市	310000
冯四十一	男	43	项目经理	江西	汉族	无	已婚	本科	良好		13200000000	fengshisani@163.com	江西省南昌市	330000
陈四十二	女	26	设计师	福建	汉族	无	未婚	硕士	良好		15200000000	chenshisani@163.com	福建省厦门市	361000
林四十三	男	40	律师	安徽	汉族	无	已婚	本科	良好		13400000000	linshisani@163.com	安徽省合肥市	230000
周四十四	女	34	培训师	广西	汉族	无	已婚	本科	良好		13100000000	zhoushisani@163.com	广西壮族自治区南宁市	530000
吴四十五	男	28	产品经理	贵州	汉族	无	未婚	硕士	良好		15900000000	wushisani@163.com	贵州省贵阳市	550000
郑四十六	女	39	人力资源	云南	汉族	无	已婚	本科	良好		13000000000	zhengshisani@163.com	云南省昆明市	650000
冯四十七	男	45	销售经理	陕西	汉族	无	已婚	本科	良好		13300000000	fengshisani@163.com	陕西省西安市	710000
陈四十八	女	23	大学生	海南	汉族	无	未婚	本科	良好		15700000000	chenshisani@163.com	海南省海口市	570000
林四十九	男	37	工程师	重庆	汉族	无	已婚	本科	良好		13600000000	linshisani@163.com	重庆市	400000
周五十	女	31	护士	四川	汉族	无	已婚	本科	良好		13800000000	zhoushisani@163.com	四川省成都市	610000
吴五十一	男	25	程序员	湖北	汉族	无	未婚	硕士	良好		15100000000	wushisani@163.com	湖北省武汉市	430000
郑五十二	女	35	会计	广东	汉族	无	已婚	本科	良好		13900000000	zhengshisani@163.com	广东省广州市	510000
冯五十三	男	42	项目经理	山东	汉族	无	已婚	本科	良好		13700000000	fengshisani@163.com	山东省济南市	250000
陈五十四	女	27	设计师	河南	汉族	无	未婚	硕士	良好		15000000000	chenshisani@163.com	河南省郑州市	450000
林五十五	男	41	律师	浙江	汉族	无	已婚	本科	良好		13500000000	linshisani@163.com	浙江省杭州市	310000
周五十六	女	33	培训师	江西	汉族	无	已婚	本科	良好		13200000000	zhoushisani@163.com	江西省南昌市	330000
吴五十七	男	29	产品经理	福建	汉族	无	未婚	硕士	良好		15200000000	wushisani@163.com	福建省厦门市	361000
郑五十八	女	38	人力资源	安徽	汉族	无	已婚	本科	良好		13400000000	zhengshisani@163.com	安徽省合肥市	230000
冯五十九	男	44	销售经理	广西	汉族	无	已婚	本科	良好		13100000000	fengshisani@163.com	广西壮族自治区南宁市	530000
陈六十	女	24	大学生	贵州	汉族	无	未婚	本科	良好		15900000000	chenshisani@163.com	贵州省贵阳市	550000
林六十一	男	40	工程师	云南	汉族	无	已婚	本科	良好		13000000000	linshisani@163.com	云南省昆明市	650000
周五十二	女	32	护士	陕西	汉族	无	已婚	本科	良好		13300000000	zhoushisani@163.com	陕西省西安市	710000
吴六十三	男	26	程序员	海南	汉族	无	未婚	硕士	良好		15700000000	wushisani@163.com	海南省海口市	570000
郑六十四	女	36	会计	重庆	汉族	无	已婚	本科	良好		13600000000	zhengshisani@163.com	重庆市	400000
冯六十五	男	42	项目经理	四川	汉族	无	已婚	本科	良好		13800000000	fengshisani@163.com	四川省成都市	610000
陈六十六	女	25	设计师	湖北	汉族	无	未婚	硕士	良好		15100000000	chenshisani@163.com	湖北省武汉市	430000
林六十七	男	39	律师	广东	汉族	无	已婚	本科	良好		13900000000	linshisani@163.com	广东省广州市	510000
周五十三	女	34	培训师	山东	汉族	无	已婚	本科	良好		13700000000	zhoushisani@163.com	山东省济南市	250000
吴六十八	男	27	产品经理	河南	汉族	无	未婚	硕士	良好		15000000000	wushisani@163.com	河南省郑州市	450000
郑六十九	女	37	人力资源	浙江	汉族	无	已婚	本科	良好		13500000000	zhengshisani@163.com	浙江省杭州市	310000
冯七十	男	43	销售经理	江西	汉族	无	已婚	本科	良好		13200000000	fengshisani@163.com	江西省南昌市	330000
陈七十一	女	28	大学生	福建	汉族	无	未婚	本科	良好		15200000000	chenshisani@163.com	福建省厦门市	361000
林七十二	男	41	工程师	安徽	汉族	无	已婚	本科	良好		13400000000	linshisani@163.com	安徽省合肥市	230000
周五十四	女	35	护士	广西	汉族	无	已婚	本科	良好		13100000000	zhoushisani@163.com	广西壮族自治区南宁市	530000
吴七十三	男	29	程序员	贵州	汉族	无	未婚	硕士	良好		15900000000	wushisani@163.com	贵州省贵阳市	550000
郑七十四	女	38	会计	云南	汉族	无	已婚	本科	良好		13000000000	zhengshisani@163.com	云南省昆明市	650000
冯七十五	男	45	项目经理	陕西	汉族	无	已婚	本科	良好		13300000000	fengshisani@163.com	陕西省西安市	710000
陈七十六	女	23	大学生	海南	汉族	无	未婚	本科	良好		15700000000	chenshisani@163.com	海南省海口市	570000
林七十七	男	37	工程师	重庆	汉族	无	已婚	本科	良好		13600000000	linshisani@163.com	重庆市	400000
周五十五	女	31	护士	四川	汉族	无	已婚	本科	良好		13800000000	zhoushisani@163.com	四川省成都市	610000
吴七十八	男	25	程序员	湖北	汉族	无	未婚	硕士	良好		15100000000	wushisani@163.com	湖北省武汉市	430000
郑七十九	女	35	会计	广东	汉族	无	已婚	本科	良好		13900000000	zhengshisani@163.com	广东省广州市	510000
冯八十	男	42	项目经理	山东	汉族	无	已婚	本科	良好		13700000000	fengshisani@163.com	山东省济南市	250000
陈八十一	女	27	设计师	河南	汉族	无	未婚	硕士	良好		15000000000	chenshisani@163.com	河南省郑州市	450000
林八十二	男	41	律师	浙江	汉族	无	已婚	本科	良好		13500000000	linshisani@163.com	浙江省杭州市	310000
周五十六	女	33	培训师	江西	汉族	无	已婚	本科	良好		13200000000	zhoushisani@163.com	江西省南昌市	330000
吴八十三	男	29	产品经理	福建	汉族	无	未婚	硕士	良好		15200000000	wushisani@163.com	福建省厦门市	361000
郑八十四	女	38	人力资源	安徽	汉族	无	已婚	本科	良好		13400000000	zhengshisani@163.com	安徽省合肥市	230000
冯八十五	男	44	销售经理	广西	汉族	无	已婚	本科	良好		13100000000	fengshisani@163.com	广西壮族自治区南宁市	530000
陈八十六	女	24	大学生	贵州	汉族	无	未婚	本科	良好		15900000000	chenshisani@163		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2018

**RAD. 2014-00003 (JUZGADO DE ORIGEN- 33)
SUSTANCIACION N°. 5151**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02 OCT 2018

Secretario (a)

Cerros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2018

**RAD. 2018-00154 (JUZGADO DE ORIGEN- 16)
SUSTANCIACION N°. 5152**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No Fl de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 OCT 2018**
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2018

**RAD. 2016-00691 (JUZGADO DE ORIGEN- 20)
SUSTANCIACION N°. 5153**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado de LF1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 OCT 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2018

**RAD. 2017-00421 (JUZGADO DE ORIGEN- 10)
SUSTANCIACION N°. 5117**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 02 OCT 2018
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5149**

Rad. 20-2011-00536-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

El Oficio No. 04-2319 de 18 de septiembre de 2018 fue devuelto por nota de *no reside*.

Como se observa que es la segunda dirección a la que se remite dicha comunicación, antes de decidir sobre relevar dicho secuestre se ordena a secretaria que se remita vía e-mail a través del correo institucional a dmhserviingenieria@gmail.com, para que en un término de días tome posesión del cargo so pena de iniciarse trámite para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gona
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5146

Rad. 29-2012-00908-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante entro del ejecutivo por honorarios Dra. Rocio Ardila Rojas que se aclare el auto de mandamiento de pago de 20 de septiembre de 2018, en el sentido de que se corrija que el demandado es el señor ALIRIO ARENAS cesionario del crédito José Alejandro García González.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2016 se aceptó la cesión de crédito a favor de ALIRIO ARENAS, por tanto es procedente acceder a la aclaración pedida, y el Juzgado,

RESUELVE:

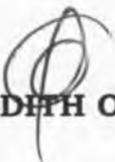
Corregir el auto de 20 de septiembre de 2018 en el sentido de precisar que el demandado es ALIRIO ARENAS (cesionario de José Alejandro García) y en consecuencia la orden de pago contenida en dicha providencia queda así:

ORDENAR a ALIRIO DE JESUS ARENAS que pague a favor de **ROCIO ARDILA ROJAS** en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia los conceptos señalados como capital e intereses en los numerales 1.1. y 1.2. del auto de 20 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE esta providencia al demandado simultáneamente con el auto de 20 de septiembre de 2018, fol. 2 c3, en la forma allí dispuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

02 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5147**

Rad. 9-2014-00980-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito de 26 de septiembre de 2018 mediante el cual el demandante manifiesta que revoca el poder conferido a la DRA. CAROLINA PAZMIÑO TORRES para que conste, una vez que por quo de 20 de septiembre de 2018 se aceptó la renuncia a dicho mandato por cuenta de dicha profesional. Igualmente constituye nuevo apoderado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Solicitar al memorialista que se remita al auto de 20 de septiembre de 2018 visible a folio 106.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la DRA. MONICA BURITICA ORTIZ tp 86601 CSJ.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

02 OCT 2018
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5143

Rad. 8-2011-00153-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito de 27 de septiembre de 2018 el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA informa que se rechazó el trámite de insolvencia de LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU c.c. 29.645.374. Solicita que se continúe el trámite del proceso.

Por tanto se dispondrá la reanudación del trámite del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR EL TRÁMITE del proceso EJECUTIVO contra LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 OCT 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST.5145

Rad. 25-2014-00626-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$13.609.913,00 M/CTE y \$467.580,00 M/CTE de costas; y a la fecha se han entregado \$4.755.960,00 M/CTE.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA con c.c. 31.964.158** hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002063504	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 269 438,00
469030002078340	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 291.091,00
469030002096682	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 269 438,00
469030002108182	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 269 438,00
469030002121111	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 269 438,00
469030002141655	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 275.128,00
469030002166208	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 291.091,00
469030002194114	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2016	NO APLICA	\$ 261.620,00
469030002194395	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 290.246,00
469030002194787	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 275.926,00
469030002211354	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 290.246,00
469030002222278	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 290.246,00
469030002234288	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 290.246,00
469030002248178	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 317.085,00
469030002269283	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 290.246,00

\$ 4.240.923,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 OCT 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2018

RAD. 2011-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 5160

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a Bancos, debidamente radicado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

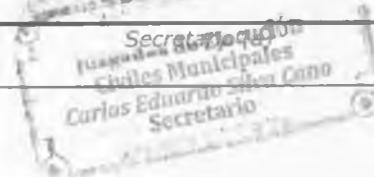
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2018

**RAD. 2011-00808 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 5159**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2018

**RAD. 2015-00244(JUZGADO DE ORIGEN – 07)
SUSTANCIACION N°. 5158**

Visto el escrito que antecede,

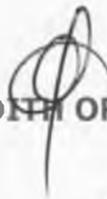
El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependientes judiciales del Dr. **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, a los estudiantes de Derecho. **SOFIA LONDOÑO LORZA** con C.C. N°. 1.113.043.085 y **GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS** C.C.1.112.496.169, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2018

**RAD. 2015-00949 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°. 5157**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependientes judiciales del Dr. **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, a los estudiantes de Derecho. **SOFIA LONDOÑO LORZA** con C.C. N°. 1.113.043.085 y **GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS** C.C.1.112.496.169, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 OCT 2018

Secretario, (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS**
DEMANDADO : **EDGAR SUAREZ**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2018

RAD. 2015-00966 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
INTERLOCUTORIO N°.0847

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco de Agrario de Colombia, se evidencia la conversión de títulos de depósitos Judiciales para este asunto en valor de \$3.880.492.00 M/CTE.

Como quiera que se encuentra pendiente la aprobación de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho procede a efectuar la actualización del crédito, modificando la liquidación aportada visible a folio.85-86; adicionando el valor por costas el cual corresponde a la suma de \$406.356.00 M/CTE, a efectos de verificar si se cubre la totalidad de la obligación.

ACTUALIZACION LIQ. CREDITO	
CAPITAL	\$ 5.631.573,00
INTERESES MORA DEL 26-08-2015 A 28-09-2018	\$ 4.419.528.00
-ABONOS	\$7.379.142.00
COSTAS	\$406.356.00
DEUDA TOTAL	\$ 3.078.315.00

Significa lo anterior, que con los dineros retenidos para el proceso y que reposan en la cuenta de este despacho se cubre la obligación por crédito y costas, imponiéndose la entrega de la suma de \$3.078.315.00 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito dentro de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Abogada ALEJANDRA MONTOYA ARIAS identificada con C.C.1.089.747.400 y L.T16857 como pago total de la deuda por valor de \$ 3.078.315.00 M/CTE.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002134145	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 283 514 00
469030002134146	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 322 184 00
469030002148883	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 283 514 00
469030002161625	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
469030002172433	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
469030002185804	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
469030002199499	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
469030002214584	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
469030002228143	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
469030002228144	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 335 362 00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002243893	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
	1	\$ 83.129	DEMANDANTE			
	2	\$ 211.973	DEMANDADO			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$83.129 M/CTE.** a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir ALEJANDRA MONTOYA ARIAS identificada con C.C.1.089.747.400 y L.T16857.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS** contra **EDGAR SUAREZ** por pago total de la obligación con la entrega de **\$ 3.078.315.00 M/CTE**

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. **OFÍCIESE.**

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes se dispone la devolución de los dineros retenidos al demandado **EDGAR SUAREZ** por excedente a su favor.

Los títulos a devolver son aquellos que resulten del fraccionamiento ordenado por la suma de **\$ 211.973 M/CTE** al demandado **EDGAR SUAREZ** identificado con **C.C.6.090.929.** y los títulos:

469030002256270	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00
469030002265749	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 295 102 00

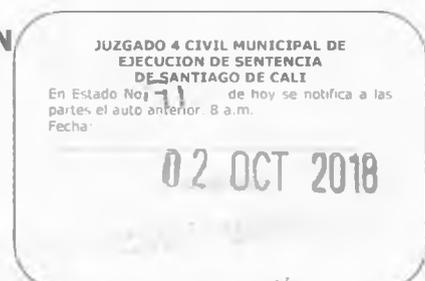
QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3



Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano

CALCULO INTERES

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,411,872.00

MOTIVADO

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		
DIAS	4	
TASA DE C	20.89	
FECHA DE CORTE		
DIAS	2	
TASA DE C	20.72	
TIEMPO DE	912	
TASA PAU	5.00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERES	5.00
ABONOS A C	10.00
VALOR APT	50.00
INTERES A P	5.00
INTERES A S	5.00
TASA MORA	2.14
INTERES	10,000.00

RESUMEN FINAL

TITULO	
VALOR	\$ 4,411,872.00
INTERES	\$ 4,210,746.00
ABONOS A C	\$ 1,000,000.00
TOTAL ABONOS	\$ 1,210,746.00
VALOR APT	\$ 2,201,126.00
VALOR A S	\$ 1,989,720.00
TOTAL APT	\$ 4,190,846.00

FECHA	INTERES BASE ABONO CORRIENTE	TASA MAXIMA TASERA	MON- VEDADO	VALOR DE MORA	ABONOS	VALOR DE MORA MUTUO	GRANOS CAPITAL	MONTO CAPITAL	TASA	INTERES POSTERIOR AL ABONO	S	S	INTERES MOROSUM
ago-11	18.20	20.89	2.14	\$ 120,750.00		\$ 120,750.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.89	\$ 91,900.00	0	0	\$ 120,750.00
ago-11	18.32	20.82	2.14	\$ 120,810.00		\$ 120,810.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.82	\$ 91,960.00	0	0	\$ 120,810.00
ago-11	18.43	20.76	2.14	\$ 120,870.00		\$ 120,870.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.76	\$ 92,020.00	0	0	\$ 120,870.00
ago-11	18.54	20.70	2.14	\$ 120,930.00		\$ 120,930.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.70	\$ 92,080.00	0	0	\$ 120,930.00
ago-11	18.65	20.64	2.14	\$ 120,990.00		\$ 120,990.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.64	\$ 92,140.00	0	0	\$ 120,990.00
ago-11	18.76	20.58	2.14	\$ 121,050.00		\$ 121,050.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.58	\$ 92,200.00	0	0	\$ 121,050.00
ago-11	18.87	20.52	2.14	\$ 121,110.00		\$ 121,110.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.52	\$ 92,260.00	0	0	\$ 121,110.00
ago-11	18.98	20.46	2.14	\$ 121,170.00		\$ 121,170.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.46	\$ 92,320.00	0	0	\$ 121,170.00
ago-11	19.09	20.40	2.14	\$ 121,230.00		\$ 121,230.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.40	\$ 92,380.00	0	0	\$ 121,230.00
ago-11	19.20	20.34	2.14	\$ 121,290.00		\$ 121,290.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.34	\$ 92,440.00	0	0	\$ 121,290.00
ago-11	19.31	20.28	2.14	\$ 121,350.00		\$ 121,350.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.28	\$ 92,500.00	0	0	\$ 121,350.00
ago-11	19.42	20.22	2.14	\$ 121,410.00		\$ 121,410.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.22	\$ 92,560.00	0	0	\$ 121,410.00
ago-11	19.53	20.16	2.14	\$ 121,470.00		\$ 121,470.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.16	\$ 92,620.00	0	0	\$ 121,470.00
ago-11	19.64	20.10	2.14	\$ 121,530.00		\$ 121,530.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.10	\$ 92,680.00	0	0	\$ 121,530.00
ago-11	19.75	20.04	2.14	\$ 121,590.00		\$ 121,590.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	20.04	\$ 92,740.00	0	0	\$ 121,590.00
ago-11	19.86	19.98	2.14	\$ 121,650.00		\$ 121,650.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.98	\$ 92,800.00	0	0	\$ 121,650.00
ago-11	19.97	19.92	2.14	\$ 121,710.00		\$ 121,710.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.92	\$ 92,860.00	0	0	\$ 121,710.00
ago-11	20.08	19.86	2.14	\$ 121,770.00		\$ 121,770.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.86	\$ 92,920.00	0	0	\$ 121,770.00
ago-11	20.19	19.80	2.14	\$ 121,830.00		\$ 121,830.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.80	\$ 92,980.00	0	0	\$ 121,830.00
ago-11	20.30	19.74	2.14	\$ 121,890.00		\$ 121,890.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.74	\$ 93,040.00	0	0	\$ 121,890.00
ago-11	20.41	19.68	2.14	\$ 121,950.00		\$ 121,950.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.68	\$ 93,100.00	0	0	\$ 121,950.00
ago-11	20.52	19.62	2.14	\$ 122,010.00		\$ 122,010.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.62	\$ 93,160.00	0	0	\$ 122,010.00
ago-11	20.63	19.56	2.14	\$ 122,070.00		\$ 122,070.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.56	\$ 93,220.00	0	0	\$ 122,070.00
ago-11	20.74	19.50	2.14	\$ 122,130.00		\$ 122,130.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.50	\$ 93,280.00	0	0	\$ 122,130.00
ago-11	20.85	19.44	2.14	\$ 122,190.00		\$ 122,190.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.44	\$ 93,340.00	0	0	\$ 122,190.00
ago-11	20.96	19.38	2.14	\$ 122,250.00		\$ 122,250.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.38	\$ 93,400.00	0	0	\$ 122,250.00
ago-11	21.07	19.32	2.14	\$ 122,310.00		\$ 122,310.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.32	\$ 93,460.00	0	0	\$ 122,310.00
ago-11	21.18	19.26	2.14	\$ 122,370.00		\$ 122,370.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.26	\$ 93,520.00	0	0	\$ 122,370.00
ago-11	21.29	19.20	2.14	\$ 122,430.00		\$ 122,430.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.20	\$ 93,580.00	0	0	\$ 122,430.00
ago-11	21.40	19.14	2.14	\$ 122,490.00		\$ 122,490.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.14	\$ 93,640.00	0	0	\$ 122,490.00
ago-11	21.51	19.08	2.14	\$ 122,550.00		\$ 122,550.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.08	\$ 93,700.00	0	0	\$ 122,550.00
ago-11	21.62	19.02	2.14	\$ 122,610.00		\$ 122,610.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	19.02	\$ 93,760.00	0	0	\$ 122,610.00
ago-11	21.73	18.96	2.14	\$ 122,670.00		\$ 122,670.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.96	\$ 93,820.00	0	0	\$ 122,670.00
ago-11	21.84	18.90	2.14	\$ 122,730.00		\$ 122,730.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.90	\$ 93,880.00	0	0	\$ 122,730.00
ago-11	21.95	18.84	2.14	\$ 122,790.00		\$ 122,790.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.84	\$ 93,940.00	0	0	\$ 122,790.00
ago-11	22.06	18.78	2.14	\$ 122,850.00		\$ 122,850.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.78	\$ 94,000.00	0	0	\$ 122,850.00
ago-11	22.17	18.72	2.14	\$ 122,910.00		\$ 122,910.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.72	\$ 94,060.00	0	0	\$ 122,910.00
ago-11	22.28	18.66	2.14	\$ 122,970.00		\$ 122,970.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.66	\$ 94,120.00	0	0	\$ 122,970.00
ago-11	22.39	18.60	2.14	\$ 123,030.00		\$ 123,030.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.60	\$ 94,180.00	0	0	\$ 123,030.00
ago-11	22.50	18.54	2.14	\$ 123,090.00		\$ 123,090.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.54	\$ 94,240.00	0	0	\$ 123,090.00
ago-11	22.61	18.48	2.14	\$ 123,150.00		\$ 123,150.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.48	\$ 94,300.00	0	0	\$ 123,150.00
ago-11	22.72	18.42	2.14	\$ 123,210.00		\$ 123,210.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.42	\$ 94,360.00	0	0	\$ 123,210.00
ago-11	22.83	18.36	2.14	\$ 123,270.00		\$ 123,270.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.36	\$ 94,420.00	0	0	\$ 123,270.00
ago-11	22.94	18.30	2.14	\$ 123,330.00		\$ 123,330.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.30	\$ 94,480.00	0	0	\$ 123,330.00
ago-11	23.05	18.24	2.14	\$ 123,390.00		\$ 123,390.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.24	\$ 94,540.00	0	0	\$ 123,390.00
ago-11	23.16	18.18	2.14	\$ 123,450.00		\$ 123,450.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.18	\$ 94,600.00	0	0	\$ 123,450.00
ago-11	23.27	18.12	2.14	\$ 123,510.00		\$ 123,510.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.12	\$ 94,660.00	0	0	\$ 123,510.00
ago-11	23.38	18.06	2.14	\$ 123,570.00		\$ 123,570.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.06	\$ 94,720.00	0	0	\$ 123,570.00
ago-11	23.49	18.00	2.14	\$ 123,630.00		\$ 123,630.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	18.00	\$ 94,780.00	0	0	\$ 123,630.00
ago-11	23.60	17.94	2.14	\$ 123,690.00		\$ 123,690.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.94	\$ 94,840.00	0	0	\$ 123,690.00
ago-11	23.71	17.88	2.14	\$ 123,750.00		\$ 123,750.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.88	\$ 94,900.00	0	0	\$ 123,750.00
ago-11	23.82	17.82	2.14	\$ 123,810.00		\$ 123,810.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.82	\$ 94,960.00	0	0	\$ 123,810.00
ago-11	23.93	17.76	2.14	\$ 123,870.00		\$ 123,870.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.76	\$ 95,020.00	0	0	\$ 123,870.00
ago-11	24.04	17.70	2.14	\$ 123,930.00		\$ 123,930.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.70	\$ 95,080.00	0	0	\$ 123,930.00
ago-11	24.15	17.64	2.14	\$ 123,990.00		\$ 123,990.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.64	\$ 95,140.00	0	0	\$ 123,990.00
ago-11	24.26	17.58	2.14	\$ 124,050.00		\$ 124,050.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.58	\$ 95,200.00	0	0	\$ 124,050.00
ago-11	24.37	17.52	2.14	\$ 124,110.00		\$ 124,110.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.52	\$ 95,260.00	0	0	\$ 124,110.00
ago-11	24.48	17.46	2.14	\$ 124,170.00		\$ 124,170.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.46	\$ 95,320.00	0	0	\$ 124,170.00
ago-11	24.59	17.40	2.14	\$ 124,230.00		\$ 124,230.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.40	\$ 95,380.00	0	0	\$ 124,230.00
ago-11	24.70	17.34	2.14	\$ 124,290.00		\$ 124,290.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.34	\$ 95,440.00	0	0	\$ 124,290.00
ago-11	24.81	17.28	2.14	\$ 124,350.00		\$ 124,350.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.28	\$ 95,500.00	0	0	\$ 124,350.00
ago-11	24.92	17.22	2.14	\$ 124,410.00		\$ 124,410.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.22	\$ 95,560.00	0	0	\$ 124,410.00
ago-11	25.03	17.16	2.14	\$ 124,470.00		\$ 124,470.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.16	\$ 95,620.00	0	0	\$ 124,470.00
ago-11	25.14	17.10	2.14	\$ 124,530.00		\$ 124,530.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.10	\$ 95,680.00	0	0	\$ 124,530.00
ago-11	25.25	17.04	2.14	\$ 124,590.00		\$ 124,590.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	17.04	\$ 95,740.00	0	0	\$ 124,590.00
ago-11	25.36	16.98	2.14	\$ 124,650.00		\$ 124,650.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	16.98	\$ 95,800.00	0	0	\$ 124,650.00
ago-11	25.47	16.92	2.14	\$ 124,710.00		\$ 124,710.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	16.92	\$ 95,860.00	0	0	\$ 124,710.00
ago-11	25.58	16.86	2.14	\$ 124,770.00		\$ 124,770.00	\$ 0.00	\$ 4,411,872.00	16.86	\$ 95,920.00	0	0	\$ 124,770.00
ago-11	25.69	16.80	2.14	\$ 124,830.00		\$ 124,830.00	\$ 0						

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$1.000.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, SEPTIEMBRE 28 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO prendario
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de
FINESA S.A.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO PARRA BENAVIDES
RADICACION : 76001-40-03-016-2017-00303-00

Auto Int. No. 846

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada el 25 de septiembre 2018, fue adjudicado al demandante **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA C.C. 94.427.272** el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS IPX-349, AUTOMOVIL, MARCA NISSAN LÍNEA TIDA, CARROCERÍA SEDAN, COLOR GRIS, MODELO 2015, MOTOR HR16-845941H, SERIE 3N1CC1AC2ZK256863, CHASIS 3N1CC1AC2ZK256863, SERVICIO PARTICULAR EN LA SUMA DE \$20.000.000,00 M/CTE.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de **\$1.000.000,00 m/cte**, tal como se dispuso en la respectiva acta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 25 de Septiembre de 2018 en la hora de las 9:00 a.m. que **ADJUDICA** al demandante **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA C.C. 94.427.272** el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS IPX-349, AUTOMOVIL, MARCA NISSAN LÍNEA TIDA, CARROCERÍA SEDAN, COLOR GRIS, MODELO 2015, MOTOR HR16-845941H, SERIE 3N1CC1AC2ZK256863, CHASIS 3N1CC1AC2ZK256863, SERVICIO PARTICULAR EN LA SUMA DE \$20.000.000,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrese oficios.

Tercero. Cancélense los gravámenes PRENDARIOS que afecten al bien rematado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. Sobre devolución de conceptos de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, se pronunciara el despacho siempre que se acredite su pago dentro de la oportunidad consagrada en el art. 455 núm. 7° del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

02 OCT 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2005-00584-00
AUTO sust. 5142**

Santiago de Cali, Septiembre veintiocho de Dos Mil Dieciocho.

A través del correo institucional el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa sobre su gestión frente a la conversión de títulos solicitada, refiriendo que en su cuenta existe deposito por \$10.400.000,00 M/CTE consignado por JONIER TABIMA PEREZ y requiere confirmación sobre su transferencia en virtud a que no se trata de retenciones para el proceso sino postura de remate.

Dentro del proceso el Juzgado de origen adelantó diligencia de remate desde el 26 de septiembre de 2013 adjudicando el inmueble embargado en el proceso al señor JONIER TABIMA PEREZ, en la suma de \$21.000.000,00 M/CTE.

Este despacho avoco el conocimiento del proceso desde el 21 de noviembre de 2013 y en noviembre 17 de 2017 se aprobó la liquidación del crédito actualizada al 15 de agosto de 2017, por 30.111.995,00 M/CTE.

A fecha solo se ha podido entrega al demandante como abono a la deuda la suma de \$9.867.462,00 M/CTE también recaudados en la diligencia de remate mencionada.

469030002132634	133276647	MARIA MARLENE LOPEZ CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2017	31/01/2018	\$9.867.462.00
-----------------	-----------	-----------------------------	--------------------	------------	------------	----------------

Al Juzgado de origen se le solicito la conversión de la totalidad los títulos depositados para este asunto desde el 23 de agosto de 2017

De manera que se oficiará de nuevo a ese despacho requiriéndole la conversión de títulos recaudados para el proceso y que tiene plenamente identificados según se informa en la comunicación del 27 de septiembre de 2018.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los dineros recaudados para el proceso **EJECUTIVO** de **MARIA MARLENE LOPEZ CASTAÑO** contra **DIOSELINA PEÑAFIEL C.C. 31.254.390**, RADICACION **760014003-024-2005-00584-00**. Lo anterior en razón a que por comunicación del 27 de septiembre de 2018 solicita aclaración frente a los dineros producto de postura, para lo cual se deja en su conocimiento que ese despacho

adelantó diligencia de remate desde el 26 de septiembre de 2013 adjudicando el inmueble embargado al señor JONIER TABIMA PEREZ, en la suma de \$21.000.000,00 M/CTE, y que a la fecha solo se ha podido entrega al demandante como abono a la deuda la suma de \$9.867.462,00 M/CTE que ese despacho transfirió el 27 de noviembre de 2017 y también recaudados en la diligencia de remate mencionada.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-024-2005-00584-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 OCT 2018

